

G. L. P., de 6.000 metros cúbicos, en su planta de almacenamiento, envasado y distribución de G. L. P., del polígono del Serrallo de El Grao de Castellón, con lo que la capacidad total de la planta pasa a ser de 27.917 metros cúbicos, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto referente a las nuevas instalaciones que constituyan la ampliación;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, que aprobó las normas de seguridad que deben cumplir las plantas de llenado y transvase de G. L. P., ha resuelto autorizar las instalaciones de ampliación de esta planta de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y deberán cumplir lo prescrito para este tipo de instalaciones en el Reglamento de Recipientes a Presión.

Segunda.—Las nuevas instalaciones deberán estar provistas de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla la norma 17, apartado a), de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora, en el que conste que la construcción y montaje se ha efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

Cuarta.—El plazo de puesta en servicio será de doce meses a partir de la fecha de esta autorización.

Quinta.—La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquiera otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Castellón.

MINISTERIO DEL AIRE

10164 RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Primera Región Aérea por la que se hace pública la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Expropiación de terrenos para el nuevo emplazamiento del aeródromo de Cáceres».

De los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, goza el expediente «Expropiación de terrenos para el nuevo emplazamiento del aeródromo de Cáceres», por cuanto la obra, mediante Decreto 3061/1973, de 23 de noviembre, ha sido declarada de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que el día 27 del actual mes de mayo, a las nueve horas, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Cáceres, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto podrán comparecer personalmente los interesados, o bien representados legalmente, y también debe asistir cualquier otra persona, natural o jurídica, titular de algún derecho o interés económico sobre las fincas reseñadas, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de Notario y Perito.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Emilio Blanco Meléndez.—1.719-7.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombre, propietario y domicilio	Superficie que se expropia	Denominación de la finca
1	Doña Pilar y doña María Narváez Coello de Portugal.—Serrano, número 40 y paseo Castellana, número 88, de Madrid, respectivamente	188 hectáreas y 60 áreas	La Cervera.
2	Don Manuel Márquez de la Plata Carvajal.—Tiendas, número 6. Cáceres	39 hectáreas y 60 áreas	Herguljuela de Arriba.
3	Don Gonzalo María Ulloa y Ramírez de Haro.—Paseo Castellana, número 54. Madrid	11 hectáreas y 16 áreas	La Pizarra.
4	Don Antonio Luis López Montenegro y López Montenegro. Plaza de Santa Cruz, número 9. Sevilla	34 hectáreas y 80 áreas	Los Biscos
—	I. C. O. N. A.—Mayor, 83. Madrid	Vías pecuarias	—

MINISTERIO DE COMERCIO

10165 ORDEN de 5 de abril de 1975 por la que se autoriza la explotación de un banco natural de percebes a las Cofradías Sindicales de Pescadores de Camariñas, Camelle y Mugia.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por las Cofradías Sindicales de Pescadores de Camariñas, Camelle y Mugia, para la explotación marisquera de las especies percebes, en la parcela situada en Punta Merelo a Punta Nemiña, incluidas islas e islotes frente a la costa, Distrito Marítimo de Camariñas, con una superficie de 600.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.454 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un periodo de diez años, prorrogables a petición de las Entidades autorizadas.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarles, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cul-